

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida y recibida en este juzgado el 14 de agosto de 2020, la demanda consta de 17 folios en el cuaderno principal y 1 folio en el cuaderno de medidas cautelares. A Despacho.

Medellín, 14 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Catorce de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	ADALBERTO GALVIS LÓPEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00487 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ADALBERTO GALVIS LÓPEZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. MODIFICARÁ el hecho primero, literal a, indicando de forma correcta el valor identificado como otros, toda vez que de la literalidad del título valor el valor por ese concepto es diferente.
2. ADECUARÁ las pretensiones de la demanda, teniendo relación con los hechos y con los títulos valores aportados, indicando correctamente los números de los títulos valor y las sumas de dinero que se pretenden cobrar, toda vez que los valores pretendidos y los números de títulos valores no corresponden con los aportados, lo anterior de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.
3. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ADALBERTO GALVIS LÓPEZ, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, portador de la tarjeta profesional número 27.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales de la parte demandante a CLAUDIA PARICIA GALLEGO HERNÁNDEZ, SARA MARÍA OSPINA MONTOYA, abogada en ejercicio, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NO TENER como dependientes a las demás personas enunciadas en la demanda, por no acreditar la calidad de estudiantes o abogados, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b64d7e35020a49864a9dbf609e0e70ed681da824be1c6f52047b1e8062c4849**
Documento generado en 14/09/2020 01:19:45 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041 (E)** Hoy **15 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.